



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

Al contestar refiérase a: **ID-110120**

**AS-AOPER-0032-2024**

4 de abril de 2024

Máster  
Gabriela Artavia Monge, gerente a.i.  
**GERENCIA ADMINISTRATIVA- 1104**

Licenciado  
Walter Campos Paniagua, director  
**DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL-1131**

Estimados señores:

**ASUNTO: Oficio de Asesoría referente al seguimiento del cumplimiento del transitorio IX de la Ley Marco de Empleo Público No. 10159 en la CCSS.**

Esta Auditoría en cumplimiento de las actividades preventivas y de asesoría consignadas en el Plan Anual Operativo 2024, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley General de Control Interno, procedió a brindar seguimiento del estado actual de los procesos que permitan asignar las plazas en propiedad en la institución, de conformidad con lo establecido en el transitorio IX de la Ley Marco de Empleo Público No. 10159.

## 1. ANTECEDENTES

La Ley Marco de Empleo Público 10.159, fue aprobada por la Asamblea Legislativa el 7 de marzo 2022, ratificada el 8 de marzo 2022, publicada en el alcance digital número 50 de La Gaceta número 46 del 9 de marzo 2022, y entró a regir a partir del 10 de marzo 2023.

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), publicó en cumplimiento al transitorio I de la Ley N° 10.159, el respectivo reglamento<sup>1</sup> mediante Decreto Ejecutivo No. 43952-PLAN, en el Alcance No. 39, de la Gaceta 45, del 10 de marzo del 2023.

El transitorio IX de la Ley Marco de Empleo Público, establece:

*“(…) **TRANSITORIO IX-** Los órganos y entes públicos contemplados en el artículo 2, en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de esta ley, deberán elaborar un plan para realizar los procedimientos necesarios que permitan realizar nombramientos en propiedad, en aquellas plazas que se encuentran interinas vacantes.*

*Dicho plan deberá ser publicado en la plataforma integrada del empleo público, de la Dirección General de Servicio Civil.*

<sup>1</sup> Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público N° 43952 -PLAN



*Este proceso deberá contemplar el concurso de valoración de méritos establecido en el artículo 26 de la presente ley, de forma tal que a la persona servidora pública que esté ocupando la plaza vacante en forma interina, por un período no menor a dos años, se le considere de forma prioritaria, salvo que la jefatura inmediata manifieste su oposición fundamentada”.*

El transitorio instruye para que las instituciones determinen un plan que incluya el procedimiento para la asignación de plazas en propiedad, respetando los alcances que se indican en el artículo 26, el cual señala:

**“(...) ARTÍCULO 26- Promoción interna y externa.**

- a) Los mecanismos para promoción interna y externa deberán ser coherentes con los planes institucionales de empleo público de mediano y largo plazo.*
- b) La promoción interna y externa se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, verificados a través de instrumentos técnicos adecuados.*
- c) Los sistemas de selección para promoción interna de personas servidoras públicas serán los de oposición y concurso de oposición, o de concurso de valoración de méritos”.*

Al respecto, esta Auditoría Interna mediante documento **AS-AOPER-0122-2023** del 12 de diciembre de 2023, emitió una asesoría con respecto a las acciones ejecutadas por la Administración Activa para la implementación de las disposiciones que promulga la Ley Marco de Empleo Público No. 10159, concluyendo específicamente sobre esta temática en lo que interesa, lo siguiente:

*“(..) se observa que la Dirección Administración y Gestión de Personal, está trabajando en una propuesta para realizar los nombramientos en propiedad en la institución, sin embargo, se recuerda cumplir a cabalidad con el plazo que establece la ley; para que, una vez aprobada la propuesta por el nivel superior, se inicie con los procedimientos respectivos.*

## RESULTADOS

### 2. DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA PARA LA APLICACIÓN DEL TRANSITORIO IX

Esta Auditoría procedió a brindar seguimiento de las acciones realizadas por la Administración Activa para otorgar estabilidad laboral a las personas trabajadores de la Caja Costarricense de Seguro Social a través de nombramientos en propiedad que establece el Transitorio IX, de la Ley Marco de Empleo Público, por cuanto, las instituciones cubiertas por la referida Ley deben, en plazo de un año a partir de su vigencia, presentar una propuesta de abordaje, que debe ser aprobada antes del 10 de marzo 2024.

Mediante oficio PE-2434-2022, del 27 de setiembre de 2022, la M. Sc. Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, presidenta ejecutiva, solicitó al Dr. Roberto Cervantes Barrantes, exgerente general, que “en el plazo de un año calendario, se realicen los nombramientos en propiedad de las plazas vacantes que están en este momento ocupadas en forma interina”.



Aunado a lo anterior en documento **GG-2677-2022** del 29 de setiembre 2022, el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, gerente general, solicitó a la Dirección Administración y Gestión de Personal, lo siguiente:

*“(...) Por este medio me permito solicitarle que en el plazo de un año calendario, se realicen los nombramientos en propiedad de las plazas vacantes que están en este momento ocupadas de forma interina”.*

*Lo anterior con la finalidad de que esas plazas queden debidamente cubiertas en el menos tiempo posible con un nombramiento en propiedad”.*

Por lo anterior, en oficio **GA-DAGP-2123-2023** del 28 de noviembre del 2023, el Lic. Walter Campos Paniagua, director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, trasladó a la MSc. Vilma Campos Gómez, gerente administrativa, el documento denominado: *“Plan para otorgar estabilidad laboral de las personas trabajadoras de la Caja Costarricense de Seguro Social a través de nombramientos en propiedad Transitorio IX, Ley Marco de Empleo Público”*, que señala:

*“(...) En ese sentido, se plantea un procedimiento único para la asignación de plazas en propiedad en la Caja Costarricense de Seguro Social, que incluya a todos los grupos ocupacionales de la Institución, conforme lo establecido en el transitorio IX incluido en la Ley Marco de Empleo Público, respetando los principios de idoneidad, libre participación y publicidad, mediante la realización de un proceso concursal de mérito, que contemplará tres condiciones o requisitos para la aplicación de las personas trabajadoras de la Institución, a saber:*

### **1. Cumplimiento de los requisitos según lo que disponga el Manual Descriptivo de Puestos.**

*Las personas interesadas podrán postularse conforme las condiciones del cartel publicado y podrán ser consideradas para ser nombradas en propiedad, en el tanto cumplan con los requisitos que el puesto exige de acuerdo con el Manual Descriptivo de Puestos o la normativa específica vigente. El cumplimiento de los requisitos del puesto es una condición obligatoria y sin excepción, para que la persona pueda ser nombrada en propiedad.*

### **2. La última evaluación del desempeño en firme con una nota igual o superior al 90.**

*Como parte de la asignación de puestos en propiedad por medio del transitorio en mención, se analiza la vinculación con la calificación obtenida en la evaluación del desempeño, por lo anterior, esta Dirección procedió a realizar un análisis del cuerpo normativo actual y bajo el cual se regula la gestión del desempeño.*

*(...) Concordante con lo anterior, se considera que la nota mínima que debe presentar la persona trabajadora en la última evaluación del desempeño debe ser de 90, para garantizar el mérito concordante con la modalidad de concurso establecida en el transitorio IX de la Ley Marco Empleo Público.*

### **3. Experiencia en la plaza vacante objeto de concurso, por un periodo no menor a dos años.**

*De conformidad con lo establecido en el transitorio IX de la Ley Marco de Empleo Público, la intención del legislador es consolidar la estabilidad de las personas que han venido ocupando una plaza vacante de manera interina por al menos dos años por medio de concursos de mérito. En este sentido, debe considerarse que, debido al tamaño y la dinámica de la Institución, es muy común que las personas trabajadoras realicen diversos movimientos entre diferentes puestos, pero manteniendo la titularidad en una plaza vacante en particular.*

*(...) En ese contexto, es importante traer a colación que la implementación de este Plan tendría un impacto positivo en la población laboral, dado que la Institución podría generar estabilidad a más de 24,000 personas trabajadoras.*

*(...) Conforme lo expuesto, esta Dirección remite el “Plan para otorgar estabilidad laboral de las personas trabajadoras de la Caja Costarricense de Seguro Social a través de nombramientos en propiedad Transitorio IX, Ley Marco de Empleo Público” (Ver anexo 1), **el cual se recomienda someter a valoración de la Dirección Jurídica, para que se analice el contenido y alcance, así como la autoridad competente para su aprobación, en virtud de que se trata del cumplimiento de una Ley establecida y vigente.**” (Subrayado no corresponde al original)*

En ese sentido, la MBA. Vilma Campos Gómez, mediante oficio GA-2471-2023 del 18 de diciembre del 2023, solicitó al Lic. Gilberth Alfaro Morales, director de la Dirección Jurídica, analizar la propuesta realizada por la Dirección de Administración y Gestión de Personal, según se detalla:

*“(...) Por lo anterior, a fin de continuar con el trámite, muy atentamente se solicita su colaboración para que, a más tardar 15 días hábiles contados a partir del recibo de este oficio, **se analice la propuesta desarrollada por la Dirección de Administración y Gestión de Personal, y al respecto, emita criterio en torno a la operativa, aplicación, vigencia, entre otros, que se propone para la aplicación del Transitorio IX en la Institución; verificando que la misma, se ajusta a derecho según la Ley Marco de Empleo Público y su reglamento.**” (Subrayado no corresponde al original)*

En respuesta al oficio anterior, mediante misiva **GA-DJ-00094-2024** del 08 de febrero de 2024 el Lic. Andrey Quesada Azucena, subdirector jurídico, Licda. Dylana Jiménez Méndez, jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, Licda. Dylana Jiménez Méndez jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, Lic. Guillermo Mara Campos, y Johanna Valerio Arguedas, ambos abogados de la Dirección Jurídica, comunicaron a la MBA. Campos Gómez, una serie de observaciones para revisión, como se detalla a continuación:

*“(...) En tal sentido, se tiene que, del análisis efectuado se evidencia que se requiere se valoren y ajusten los siguientes aspectos (los cuales fueron comentados el pasado 5 de enero, con representantes de la Gerente Administrativa y Dirección de Administración y Gestión de Personal:*

1. En la parte correspondiente a la motivación de la propuesta se recomienda reforzar en relación con la Circular No. 1440-2014 “Actualización del procedimiento y directrices en materia de ascensos, descensos o traslados para funcionarios con nombramiento interino” (el por qué se emite, cómo se aplica, qué derechos concede), con el fin de que se exponga el régimen especial con el que se ha regulado al personal interino en la CCSS, que es distinto al resto del sector público, dadas las diferentes vicisitudes que se han presentado para adquirir una plaza en propiedad y permitir con ello, que se le garantice la carrera administrativa; circular que ha sido analizada por la Sala Constitucional en varias ocasiones y que la ha estimado como lógica y razonable.

Para que, a partir de este planteamiento, se justifique que quien es el titular de una vacante aun cuando se encuentre ocupando otra plaza por ascenso o descenso tiene un mejor derecho, sobre quien la esté ocupando actualmente.

2. En el inciso 3 del artículo 2 “Alcance” de la propuesta se sugiere ajustar la redacción para un mejor entendimiento, para lo cual se propone la siguiente redacción: “Ocupar la plaza en condición de vacante objeto de concurso, por un periodo no menor a dos años”; esto con la finalidad de que tenga congruencia con lo regulado en la Circular No. DAGP-1440-2014.

**Una vez que se incorporen los aspectos anteriormente descritos y sean remitidos a esta Dirección Jurídica, se continuará con el análisis respectivo y el abordaje de las consultas que nos han sido formuladas”** (Subrayado no corresponde al original)

Por lo tanto, mediante oficio **GA-DAGP-0256-2024** del 14 de febrero 2024, el Lic. Campos Paniagua, atendió las observaciones planteadas por la Dirección Jurídica, señalando que:

“(…) Respecto a las observaciones realizadas, se indica que se atienden y se incluyen de manera directa dentro de la redacción del Plan, conforme el siguiente detalle:

Sobre la primera observación, se incluye lo pertinente respecto al concepto de titularidad en el apartado de Exposición de motivos, iniciando en la página 3, antepenúltimo párrafo y finalizando en la página, posterior al gráfico 1.

Adicionalmente, se incluye un nuevo artículo 3° con el título De la condición de titular de una plaza vacante el cual no estaba contemplado en la propuesta remitida anteriormente, a efecto de dejar de forma expresa la aplicación del concepto de titularidad de la plaza, según la siguiente redacción.

**“Artículo 3°. De la condición de titular de una plaza vacante.**

Para los efectos de este proceso, se considera titular de una plaza vacante a la persona trabajadora que, conforme a la acción de personal, acredite en el motivo de sustitución, la condición de sustitución por plaza vacante, independientemente que al momento de la asignación de la plaza en propiedad conforme estas disposiciones, se encuentre realizando otro nombramiento temporal en otra condición (ascenso-traslado-descenso)”

En cuanto a la segunda observación, dado que se sugiere la redacción para que tenga una congruencia que lo que cita la circular DAGP-1440-2014, se propone la siguiente redacción para el inciso 3 contenido en el artículo 2:

*“Ostentar la titularidad de la plaza vacante objeto de concurso, por un periodo no menor a dos años.”*

Como detalle adicional, se hace la aclaración que al incluir un nuevo artículo 3° se modifica la numeración establecida en la propuesta inicial, por lo que se informa de dos modificaciones que se realizan a dos artículos que adquieren una nueva numeración, conforme lo siguiente.

Artículo 4. Se adiciona al final del artículo, la siguiente leyenda *“El plazo del año se computará a partir de la fecha de la primera publicación”*. Lo anterior para quede definido a partir de qué momento se considera el año durante el cual se aplicará el transitorio IX, toda vez que luego de la aprobación de la instancia respectiva, corresponde realizar gestiones de orden administrativo para poder realizar la primera publicación. En tal sentido, la redacción quedaría de la siguiente forma:

**“Artículo 4°. Procedimiento.**

*El procedimiento establecido en las presentes disposiciones se aplicará mediante la realización de tres publicaciones diferentes durante el plazo de un año, de forma cuatrimestral que incluyan todas las plazas que tengan la condición de vacante a la fecha de publicación respectiva, indistintamente del puesto que se trate, de acuerdo con las fechas que fije la Dirección de Administración y Gestión de Personal. El plazo del año se computará a partir de la fecha de la primera publicación.”*

Artículo 8. Se propone una variación respecto a la redacción inicialmente propuesta, a efecto de dejar claramente definida la fecha sobre la que se iniciará el cómputo de los dos años de titularidad de la plaza vacante, plazo que permite poder acceder al nombramiento en propiedad, por lo que la redacción quedaría de la siguiente forma:

**“Artículo 8°. Vigencia.**

*La vigencia del procedimiento indicado en las presentes disposiciones, así como la fecha para la contabilización del plazo de los dos años en la plaza vacante, será a partir de la firmeza del acuerdo mediante el cual la Junta Directiva emita su aprobación.*

*Una vez que se concluya con el procedimiento indicado en las presentes disposiciones, se continuará con la realización de los concursos de acuerdo con la regulación aplicable para cada disciplina.”*

*De acuerdo con lo indicado se procede a atender las observaciones emitidas por la Dirección Jurídica, las cuales quedan contenidas directamente en la propuesta del Plan que se adjunta a este oficio, a efecto de que sea remitido nuevamente a esa Dirección con el objetivo de que sea valorada y se emita el criterio jurídico definitivo sobre el particular”.*



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

*(...) Conforme lo expuesto, esta Dirección remite el “Plan para otorgar estabilidad laboral de las personas trabajadoras de la Caja Costarricense de Seguro Social a través de nombramientos en propiedad Transitorio IX, Ley Marco de Empleo Público” (Ver anexo 1), para la valoración de la Dirección Jurídica a su digno cargo, a fin de analizar el contenido y alcance, así como la autoridad competente para su aprobación, en virtud de que se trata del cumplimiento de una Ley establecida y vigente.*

***Finalmente, se reitera la necesidad urgente de realizar la debida publicación de este plan conforme lo ordenado por la Ley Marco Empleo Público cuyo plazo máximo es el próximo 10 de marzo de 2024, por lo que respetuosamente se requiere contar con el Criterio de esta estimable Dirección a más tardar el próximo 19 de febrero de 2024, a fin de continuar con las gestiones que correspondan para aprobación de los niveles superiores”*** (Subrayado no corresponde al original)

En virtud de lo anterior, en misiva **GA-DJ-01157-2024** del 22 de febrero 2024, el Lic. Andrey Quesada Azucena, Licda. Dylana Jiménez Méndez, Licda. Dylana Jiménez Méndez, Lic. Guillermo Mara Campos, y Licda. Johanna Valerio Arguedas, con instrucción del Lic. Gilberth Alfaro Morales, director jurídico, emiten criterio su jurídico- legal con respecto a la propuesta planteada por la Dirección de Administración y Gestión de personal, concluyendo que el mismo se encuentra ajustado a lo dispuesto en el transitorio IX de la Ley Marco de Empleo Público, según se detalla:

### ***(...) III. CONCLUSIÓN:***

***Con fundamento en lo expuesto se concluye: En relación con la propuesta “Plan para otorgar estabilidad laboral de las personas trabajadoras de la Caja Costarricense de Seguro Social a través de nombramientos en propiedad Transitorio IX, Ley Marco de Empleo Público”, se procedió a la revisión desde el ámbito legal del mismo, y se observa que el mismo se encuentra ajustado a lo dispuesto en dicho transitorio. Asimismo, corresponde a la Administración remitir dicha propuesta al MIDEPLAN, para que esta los publique en la Plataforma Integrada de Empleo Público, una vez que sea aprobado por la Junta Directiva y cumplido tal requisito, la Institución será la encargada de aprobarlo y ejecutarlo de acuerdo con el procedimiento establecido”.*** (Subrayado no corresponde al original)

Por lo tanto, mediante oficio **GA-0381-2024** del 27 de enero del 2024, la Licda. Vilma Campos Gómez, gerente administrativa a.i., trasladó a la Ing. Beatriz Guzmán Meza, jefa de la Secretaría de Junta Directiva, el oficio **GA-DAGP-0320-2024** del 27 de febrero del 2024, suscrito por el Lic. Walter Campos Paniagua, denominado: “Plan para otorgar estabilidad laboral de las personas trabajadoras de la Caja Costarricense de Seguro Social a través de nombramientos en propiedad Transitorio IX, Ley Marco de Empleo Público”.

Al respecto, mediante oficio **JD-0150-2024** del 28 de febrero 2024, la Ing. Guzmán Meza, comunicó a la Licda. Vilma Campos Gómez, y al Lic. Walter Campos Paniagua, lo acordado por Junta Directiva en el artículo 4° de la sesión extraordinaria bajo figura de funcionario de hecho N° 9412, celebrada el 27 de febrero del año 2024, según se detalla a continuación:

**“(…) ACUERDO PRIMERO:** Dar por recibido el oficio GA-0381-2024 de fecha 27 de febrero del 2024, emitido por la Gerencia Administrativa, en el cual remiten el “Plan para otorgar estabilidad laboral de las personas trabajadoras de la Caja Costarricense de Seguro Social a través de nombramientos en propiedad Transitorio IX, Ley Marco de Empleo Público”, conforme el criterio técnico de la Dirección de Administración y Gestión de Personal en el oficio GA-DAGP-0320-2024 de fecha 27 de febrero del 2024 y el criterio jurídico de la Dirección Jurídica contenido en el oficio GA-DJ-1197-2024 de fecha 22 de febrero del 2024.

**ACUERDO SEGUNDO:** Aprobar el “Plan para otorgar estabilidad laboral de las personas trabajadoras de la Caja Costarricense de Seguro Social a través de nombramientos en propiedad Transitorio IX, Ley Marco de Empleo Público”, para lo cual se instruye a la Gerencia Administrativa para que, por medio de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, realice las acciones y gestiones correspondientes para su efectiva aplicación en la Institución. Para este proceso se ha determinado que la fecha cierta o la fecha para contabilizar el plazo de los dos años sea a partir la de la publicación del primer cartel.

**ACUERDO TERCERO:** Instruir a la Gerencia Administrativa para que presente a esta Junta Directiva un informe trimestral sobre el avance de dicho proceso”

En ese sentido, según lo propuesto en el oficio **GA-DAGP-0320-2024** del 27 de febrero del 2024, para la aplicación del transitorio IX de la Ley Marco de Empleo Público, se establece un proceso concursal de mérito, que contempla tres aspectos para la asignación de las plazas en propiedad:

- Cumplimiento de los requisitos según lo que disponga el Manual Descriptivo de Puestos.
- La última evaluación del desempeño en firme con una nota igual o superior al 90.
- Ostentar la titularidad de la plaza vacante objeto de concurso, por un periodo no menor a dos años.

Adicionalmente, se realizará **tres publicaciones** diferentes durante el plazo de un año (se computará a partir de la fecha de la primera publicación), de forma cuatrimestral que incluyan todas las plazas que tengan la condición de vacante a la fecha de publicación respectiva, indistintamente del puesto que se trate, de acuerdo con las fechas que fije la Dirección de Administración y Gestión de Personal.

Según el cronograma presentado a Junta Directiva por la Dirección de Administración y Gestión de Personal, se tienen las previstas las siguientes etapas:



Con respecto a la contabilización del plazo de dos años, según lo acordado por Junta Directiva, sería a partir de la publicación del primer cartel, es decir, a partir de julio de los corrientes.



## CONSIDERACIONES FINALES

Conforme lo expuesto en el apartado de resultados de este oficio, se evidencia que la Gerencia General mediante oficio **GG-2677-2022** del 29 de setiembre 2022, solicitó a la Dirección de Administración y Gestión de Personal, una propuesta para realizar los procesos de selección a fin de asignar las plazas en propiedad en la institución, de conformidad con lo establecido en el transitorio IX de la Ley Marco de Empleo Público No. 10159, siendo atendido mediante nota GA-DAGP-0320-2024 del 27 de febrero 2024; propuesta aprobada por la Junta Directiva, en el acuerdo segundo del artículo 4° de la sesión extraordinaria bajo figura de funcionario de hecho N° 9412, celebrada el 27 de febrero del año 2024.

De conformidad con lo establecido en la propuesta aprobada por Junta Directiva, se pretende consolidar la estabilidad de las personas que han venido ocupando una plaza vacante de manera interina por al menos dos años por medio de concursos de mérito, sin embargo, según los resultados obtenidos por esta Auditoría se reflejan oportunidades de mejora en relación con la implementación de este transitorio en la institución los cuales se detallan a continuación, a fin de que sean considerados para su valoración por la administración activa.

- a) Actualizar el documento: “*disposiciones para la aplicación del transitorio IX de la Ley Marco de Empleo Público*”, con respecto a lo aprobado por Junta Directiva en el artículo 4° de la sesión extraordinaria bajo figura de funcionario de hecho N° 9412, del 27 de febrero del 2024; específicamente sobre la contabilización del plazo de los dos años, que sea a partir de la publicación del primer cartel, y no desde la firmeza del acuerdo.
- b) Valorar lo presentado en Junta Directiva, por cuanto, hay aspectos que no están incluidos dentro del documento “*disposiciones para la aplicación del transitorio IX de la Ley Marco de Empleo Público*”, por ejemplo, en la diapositiva 13, se indicó “*excepciones (Litigio, Reasignación, Clave pasiva, Estudio individual, Concurso en proceso, otros)*”, no obstante, en el artículo 4, apartado a) de las disposiciones antes citadas, no se detalla nada relacionado con los “**concursos en proceso**”.
- c) Las disposiciones para la aplicación del transitorio IX de la Ley Marco de Empleo Público, no establece los casos en que eventualmente no se podría contabilizar el plazo de los dos años, por ejemplo, desde un permiso sin goce de salario u otra situación- *en caso de corresponder*.
- d) Esclarecer lo dispuesto en el artículo 2°. Alcance, aspecto iii) que dice: “*Ostentar la titularidad de la plaza vacante objeto de concurso, por un periodo no menor a dos años*”, por cuanto, en el artículo 3°. De la condición de titular de una plaza vacante, en el apartado d) señala “*(...) la jefatura deberá asignar la plaza publicada, para lo cual, **deberá dar prioridad a la persona que ha venido ocupando la plaza objeto de concurso por un periodo no menor a dos años...***” y el punto e) cita “***Experiencia por un periodo no menor a dos años en la plaza objeto de concurso, según lo señalado en el inciso d)***”, lo que podría interpretarse erróneamente, y dar la posibilidad desde el primer tracto, a que el funcionario que está sustituyendo al titular de la plaza vacante, pueda ocupar esa plaza por la experiencia que ha recabado desde que se encuentra en el ascenso.

- e) Aclarar los términos de la circular **DAGP-1440-2014** del 5 de diciembre del 2014, por cuanto, es posible que exista en la institución funcionarios nombrados en dos plazas vacantes (plaza origen vacante y ascenso también en condición vacante, pese a que ya cumplió los tres meses de prueba); situación que podría prestarse para confusión y reclamos con respecto a la titularidad de la plaza vacante. Además, implementar los mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de las citadas disposiciones, en la aplicación del *“Plan para otorgar estabilidad laboral de las personas trabajadoras de la Caja Costarricense de Seguro Social a través de nombramientos en propiedad Transitorio IX, Ley Marco de Empleo Público”*.
- f) Promover mecanismos de control en las Unidades de Gestión de Recursos Humanos, ante el aumento de cargas de trabajo, producto de la propuesta que regularía la aplicación del transitorio IX de la Ley Marco de Empleo Público; y a la vez, garantizar oportunamente el cumplimiento de los plazos que se establecen en las disposiciones aprobadas por Junta Directiva.
- g) Establecer los mecanismos de comunicación oportunos para garantizar la socialización de las disposiciones aprobadas por Junta Directiva y que, los funcionarios actualicen y verifiquen la información correspondiente al currículo en el apartado de RH en línea, a todos los trabajadores de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- h) Valoración de los riesgos asociados con la ejecución de las disposiciones para la aplicación del transitorio IX de la Ley Marco de Empleo Público, que podrían surgir por los ajustes que se efectúen al módulo “concursos” del aplicativo SIPE.
- i) Fortalecer los procesos de capacitación a las diferentes Unidades de Gestión de Recursos Humanos sobre las disposiciones y el marco normativo relacionado con la aplicación del transitorio IX de la presente ley, para que los funcionarios que laboran en esas oficinas puedan asesorar y atender oportunamente las dudas y consultas que tengan los trabajadores.
- j) Seguimiento a la atención oportuna de lo acordado por Junta Directiva en el artículo 4° de la sesión extraordinaria bajo figura de funcionario de hecho N° 9412, celebrada el 27 de febrero del año 2024.
- k) Avalada la propuesta antes referida deberá ser enviada a la Dirección General de Servicio Civil, para su debida publicación en la plataforma integrada de empleo público, según lo establecido en el transitorio IX de la presente Ley.

Así las cosas, se insta a la Gerencia Administrativa y a la Dirección de Administración y Gestión de Personal continuar adoptando las acciones y medidas necesarias para agilizar y garantizar una adecuada implementación de la propuesta aprobada por Junta Directiva, conforme al cumplimiento del transitorio IX de la citada ley, por cuanto, lo anterior, implica nuevos cambios a nivel de sistemas, asesorías, capacitaciones y todo un proceso de socialización.



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

Es importante indicar que los criterios de esta Auditoría, se emiten en el marco de las competencias y potestades en materia de asesoría, consultoría, prevención de manera objetiva, independiente e imparcial establecidas en la Ley General de Control Interno, con el fin de coadyuvar a esa Administración en la toma de decisiones, en procura de fortalecer el buen gobierno y sana administración de los recursos públicos, siendo que los planteamientos efectuados en el presente documento, deben ser debidamente analizados por la Administración Activa, con el propósito de garantizar el adecuado uso de los recursos institucionales, y el cumplimiento del ordenamiento técnico y legal, así como los objetivos y fines institucionales.

Favor mantener informado a este órgano de fiscalización sobre las acciones ejecutadas en atención a los aspectos aquí señalados.

Atentamente,

**AUDITORÍA INTERNA**

M. Sc. Olger Sánchez Carrillo  
**Auditor**

OSC/RJS/ANP/RJM/BFS/lbc

- C. Máster Marta Esquivel Rodríguez, presidente, Presidencia Ejecutiva-1102.  
Máster Vilma Campos Gómez, gerente a.i., Gerencia General- 1100.  
Auditoría-1111

Referencia: ID-110120